

Análisis del Decreto 768 de 2022

La clase del riesgo de la empresa será la asociada al RUT

Felipe Ortega Escovar

Abogado especializado en Derecho Laboral
y Seguridad Social

Introducción

Con la expedición del Decreto 768 de 2022, el cual empieza a regir a partir del 17 de noviembre de 2022, se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, pasando de 604 actividades económicas a 1.104, las cuales deben corresponder con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - Código CIIU de la actividad económica principal, señalado en el Registro Único Tributario – RUT, es un mismo código para todos los efectos.

Es importante resaltar que la cotización a la ARL, en principio, se hace por la clase de riesgo de la actividad económica principal de la empresa y no por cargo. Excepcionalmente puede haber varias clases de riesgo en una empresa siempre que haya varios centros de trabajo con actividades de riesgo diferente.

Clasificación de empresa cuando su actividad no este clasificada

Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el peligro y riesgo laboral, las materias primas, los materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.

Centro de trabajo

Las empresas con más de un centro de trabajo podrán tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos, por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.

Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:

- Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo;
- Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa;
- Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.

Modificación de la clase de riesgo de la empresa

Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda.

Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas

Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015, así:

Clase de riesgo	Valor mínimo	Valor inicial	Valor máximo
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Empleador debe identificar riesgos potenciales

El empleador debe ejercer tres tipos de controles diferentes para prevenir accidentes o enfermedades laborales, esto es, en el medio, en la fuente y en la persona, y la ausencia de alguno de estos causa la culpa leve de aquel. De tal modo que es obligación de los empleadores identificar, conocer, evaluar y controlar los riesgos potenciales a los cuales puede estar expuesto un trabajador.

Cuando se le endilgue culpa al empleador por un comportamiento omisivo de su parte a los accionantes les basta enunciar la conducta negligente, para que la carga de la prueba se traslade a quien ha debido obrar con diligencia en los términos del artículo 1604 Código Civil. En tal caso, el empleador debe probar que cumplió sus deberes de prevención y cuidado a fin de resguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores.

En este sentido se acaba de pronunciar la Sala Laboral de la Corte Suprema Justicia en la Sentencia SL-2663 de 2022 .



GRACIAS

